

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1203/2011 La Paz. 16 de Agosto de 2011

VISTOS

Que mediante memorial presentado en fecha 03 de agosto de 2011, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (YPFB REFINACIÓN S.A.), solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) permiso de exportación Nº 02/2010 de Slack Wax (SWX – A, SWX – 30, SWX – BS) a favor de la empresa PDP WAX S.A., de la República Argentina. , de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

CONSIDERANDO

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 parágrafo I de la Constitución Política del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos — YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que en mérito al artículo 361 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

Que en consideración a lo dispuesto en la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005 (Ley) y en el Decreto Supremo Nº 28176 de 19 de mayo de 2005 (**DS28176**), la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** debe emitir permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, en consecuencia, corresponde imprimir a dicha solicitud el trámite de rigor.

Que entre las acciones que debe realizar la Superintendencia de Hidrocarburos actual ANH para viabilizar la autorización de exportación, conforme al artículo tercero del DS28176, se encuentra la de solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) el certificado de verificación de pago de impuestos de las empresas que solicitaren permisos de exportación de hidrocarburos líquidos.

CONSIDERANDO

Que la ANH requirió la certificación correspondiente al SIN, quien informó que existe imposibilidad material para que dicha institución expida la certificación solicitada, por lo que en términos de oportunidad y conveniencia se dispuso que dicha formalidad deba ser cumplida cuando existan todos los presupuestos necesarios para su materialización.

Que sin embargo, mediante nota SH 4112 DJ 0481/2005 de 30 de mayo de 2005, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos comunicó al Poder Ejecutivo la necesidad de ajustar las previsiones del **DS28176**, en esta parte, de modo tal que los plazos sean compatibles con las fechas de pago de impuestos por parte de las empresas contribuyentes, por lo que hasta la materialización de los presupuestos antes señalados no corresponde solicitar al **SIN** la mencionada certificación.

Que en virtud de lo anterior, el Artículo 18 del Decreto Supremo 28223 de 27 de junio de 2005 (DS28223), dispone que a los efectos de lo definido en el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, a solicitud del Sujeto Pasivo, el SIN certificará a la Superintendencia de Hidrocarburos actual ANH las declaraciones y pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuadas por los solicitantes de permisos de exportación de hidrocarburos, correspondiente al período fiscal anterior al de la solicitud.

Que en ese sentido la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente ANH, mediante publicación emitida en el periódico La Razón, comunicó a todas las empresas que exportan hidrocarburos, en el marco de la ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de







2005 y del **DS28176**, la vigencia del **DS28223** y que por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado a los efectos de obtener el permiso de exportación correspondiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 54 de la Ley, el sujeto pasivo del IDH es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional, es decir, personas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos antes de su adecuación para el transporte.

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A., al no ser una persona jurídica dedicada a la producción de hidrocarburos y con base a la certificación expedida por el SIN, no corresponde que dicha empresa presente la certificación requerida en el artículo 18 del DS 28223.

CONSIDERANDO

Que el Informe DRU 0222/2011 de fecha 16 de agosto de 2011, estableció en sus conclusiones que la parafina Slack Wax, objeto de la solicitud de exportación por parte de la empresa YPFB REFINACIÓN S.A., no se encuentran dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo Nº 28176 de fecha 19 de mayo de 2005.

Que el Informe DRC 1838/2011 de fecha 09 de agosto de 2011, concluyó que la empresa cumple con los requisitos en relación al abastecimiento del mercado interno.

Que el mencionado informe señala que no existe demanda conocida de este producto en el mercado interno; sin embargo existe el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno si se prestara algún requerimiento. Por otro lado, el solicitante ha presentado conformidad de YPFB (Carta YPFB/GNC – 2259 DNHL-3590/2011 de fecha 18 de Julio de 2011) por un volumen máximo de 900 TN mensuales, que cubre lo solicitado.

Que el Informe DEF 0187/2011 INF de fecha 16 de Agosto de 2011, concluyó que la solicitud realizada por YPFB REFINACIÓN S.A., cumple con los requisitos de presentación de precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el DS28176.

Que el Informe Legal DJ Nº 1202/2011 de fecha 16 de agosto de 2011, concluyó que la solicitud de YPFB REFINACIÓN S.A., en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con los requisitos exigidos, por la normativa vigente, recomendando la emisión del permiso de exportación correspondiente.

Que corresponde advertir expresamente a YPFB REFINACIÓN S.A., el compromiso de dicha empresa para abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

Que con base en lo considerado, la solicitud realizada por YPFB REFINACIÓN S.A., cumple con los requisitos exigidos en el DS28176, corresponde autorizar la exportación solicitada.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de







28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., permiso para la exportación de Slack Wax, con destino a la República Argentina, a favor de la empresa PDP WAX S.A., por un volumen de 900 TN/mes (400 TN/mes de SWX A, 300 TN/mes de SWX 30 y 200 TN/mes de SWX BS), según contrato, desde el 16 de agosto de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

SEGUNDO.- Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso a) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, asume el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

TERCERO.- El permiso de exportación de hidrocarburos líquidos otorgado mediante la presente Resolución Administrativa podrá ser suspendido, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

CUARTO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS